Expediente: **289/23**
Carátula: **NIEVA ALDERETE SANDRA SUSANA Y SEGURA QUIROGA CATALINA DE LAS MERCEDES C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648133 - SEGURA QUIROGA, CATALINA DE LAS MERCEDES-N/N/A
27324132444 - NIEVA ALDERETE, SANDRA SUSANA-ACTOR
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SEGURA QUIROGA, JESUS CRISTOBAL-CAUSANTE
20235180481 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 289/23

H105025132691

JUICIO: "NIEVA ALDERETE, SANDRA SUSANA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" EXPTE. N° 289/23.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Mariana Pérez Lucena:

1) Atento a lo solicitado por la abogada presentante, en mérito a las constancias digitales de autos, y a lo normado por el art. 21 de la Ley N° 6944: ABRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBAS por el término de TRES (3) días, conforme al art. 60 del CPC:

2) En su mérito, proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

En relación a las ofrecidas por la parte actora:

A - DOCUMENTAL: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

B - INSTRUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado: **LÍBRESE el** siguiente **OFICIO LIBRE DE DERECHOS:**

A la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, a fin que remita el expediente SRT N°: 502291/22, correspondiente a la Sra. SANDRA SUSANA NIEVA ALDERETE, DNI N° 27.962.594.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de DOS (2) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

3) Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte demandada:

A - INSTRUMENTAL: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

B - INSTRUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado: **LÍBRESE el** siguiente **OFICIO LIBRE DE DERECHOS:**

A la **FISCALÍA DE DELITOS COMPLEJOS DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a fin que remita el expediente caratulado S S-084797/2022 "DÍAZ, JOSÉ CÉSAR S/ SU DENUNCIA".

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de DOS (2) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse. YYND 289/23.-

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.